CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA.--------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1.600.00.---

CAPITAL SUSCRITO : US$ 800.00.----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de marzo del año dos mil catorce, ante mi, doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen las siguientes personas: **MERCEDES NARCISA BARRAGAN MOREIRA,** quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, **NATALY MABEL BENAVIDES BARRAGAN,** quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva; por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **"S E Ñ O R A N O T A R I A":** Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo una la cual conste

otorgar al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima **SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA,** los señores a) **MERCEDES NARCISA BARRAGAN MOREIRA,** ecuatoriana, casada, ejecutiva, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad; y, **NATALY MABEL BENAVIDES BARRAGAN,** ecuatoriana, casada, ejecutiva, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad, ambas por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** La compañía se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** " La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social". **a)**.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad operadora. **b)**.-La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **c)**.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **d)**.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente

en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS,** que se contaran a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias el cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **ARTICULO QUINTO.-** El Capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US$ 1.600,oo)** el Capital Suscrito de la compañía es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US$ 800,oo),** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez R. DEL E. NOTARIA DÉCIMA Guayaquil - Ecuador

título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dicha juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionista certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas.- existente en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuestos en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de compañía corresponde a Junta General que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través

los términos que se indican en los presente estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionista por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o de pedido de un número de accionistas que represente por los menos el veinticinco por ciento del capital del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionista que represente por los menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos

que contraerá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las

para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinarias o Extraordinaria, se concederá receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de la resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o cuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

procederá a efectuar una tercera convocatoria la que podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionista presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria y extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, lo que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes el vencimiento del plazo señalado

Ley; **h)** Elegir al liquidador de sociedad; **i)** Conocer los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente general y Presidente: a) Ejercer *individualmente la representación* legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c)Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; d) Manejar fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f)Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios general y especiales; previa autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo

buena marcha de sus dependencias; i) La demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir con juntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será remplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y b)Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañías ha sido

MERCEDES NARCISA BARRAGAN MOREIRA, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y **NATALY MABEL BENAVIDES BARRAGAN,** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada de ellas.- Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerarios.- suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el abogado **NICOLAS JALCA PARRALES,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registros de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura pública.- **FIRMADO : ABOGADO NICOLAS JALCA PARRALES.- Registro profesional número siete mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 2-000011KC017325-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA XXXXXXXXX)**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARRAGAN MOREIRA MERCEDES NARCISA	$150.00
BENAVIDES BARRAGAN NATALY MABEL	$50.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE MARZO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0014315

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **120193165-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
BARRAGAN MOREIRA MERCEDES NARCISA

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO **1964-07-03**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADO**
BENAVIDES BRAVO DANIEL GUSTAVO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRAGAN VASCONEZ JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOREIRA ARIAS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-01-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-15
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

V2413V4442

[redacted]

IDECU1201931654<<<<<<<<<<<<<<<
640703F250115ECU<<<<<<<<<<<<<<<
BARRAGAN<MOREIRA<<MERCEDES<NAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0220
NÚMERO DE CERTIFICADO

1201931654
CÉDULA

BARRAGAN MOREIRA MERCEDES NARCISA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **TARQUI** 3

PARROQUIA 17
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

1 Presidente

haber sido leída en alta voz, toda esta escritura publica a los comparecientes, éstos la aprueban y lo suscriben conmigo, la Notaria, en solo acto.-

Sra. MERCEDES NARCISA [redacted]GAN MOREIRA

C.C.# 120193165-4

C.V.# 002-0220

Sra. NATALY M[redacted] BENAVIDES BARRAGAN

C.C.# 092250700-9

C.V.#

LA NOTARIA

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO **ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA.**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.-

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN.-DOY FE.- Siento como tal que en esta fecha y, al margen de la matriz de la escritura **de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA**, celebrada en este Registro público el dieciocho de marzo del dos mil catorce, **tomo nota** de su aprobación según número de resolución **SCV-INC-DNASD-SAS-14-0005051** dada y firmada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico societario de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, **el cuatro de agosto del dos mil catorce.**

Guayaquil, 6 de agosto del 2014.

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DÉCIMA
Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.295
FECHA DE REPERTORIO:14/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:15:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Agosto del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SCV.INC.DNASD.SAS.14.0005051,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **4 de agosto del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA,** de fojas **76.560 a 76.592,** Registro Mercantil número **3.026.**

ORDEN: 39295

Guayaquil, 21 de agosto de 2014

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

№ 0897562

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.0025735 **-OF**

Guayaquil, -2 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE AYALA S.A. SERVOLTRANAYALA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

MSDM/evm